



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 159-2019-SUNEDU/CD

Lima, 9 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0613-R-2019 del 6 de junio de 2019, con Registro de Trámite Documentario N° 24475-2019-SUNEDU-TD, presentado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico N° 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 26 de noviembre de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD del 3 de abril de 2018, publicada el 4 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus ocho (8) locales ubicados en los distritos de Lima, La Victoria, Jesús María, San Borja y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años. Asimismo, considerando las resoluciones del Consejo Directivo que han rectificado y modificado la licencia institucional¹, actualmente se reconocen ciento ochenta y seis (186) programas de estudio, de los cuales sesenta y seis (66) conducen al grado académico de bachiller y título profesional, ochenta y nueve (89) al grado de maestro y, treinta y uno (31) al grado de doctor. Adicionalmente, se reconocieron ciento treinta y tres (133) programas académicos que otorgan el título de segunda especialidad profesional, los que se encuentran descritos en el Anexo N° 2 de la referida resolución.

La Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, establece el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del sector público, en el sector privado y en el ejercicio liberal de la profesión en cuanto le resulte aplicable.

Mediante Decreto Supremo N° 032-2016-SA del 26 de julio del 2016, se modificó el artículo 26 del Reglamento de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA, estableciendo dieciséis (16) especialidades odontológicas², las mismas que deben ser registradas por el Colegio Odontológico del Perú y consignadas en el Reglamento de Residentado Odontológico teniendo, por tanto, implicancias para efectos de los títulos que expiden las universidades.

El 6 de junio de 2019, la Universidad solicitó la modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD en lo referido a la denominación de dos (2) programas de segunda especialidad señalados en el Anexo N° 2, cuya denominación es: a) Periodoncia (numeral 89 del Anexo 2), y; b) Cariología y Endodoncia (numeral 93 del Anexo 2). Para tal efecto, presentó el Formato de Licenciamiento A8 actualizado, indicando la denominación de los mencionados

¹ Resolución del Consejo Directivo N° 007-2019-SUNEDU/CD del 25 de enero de 2019 que rectifica la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD y Resolución del Consejo Directivo N° 063-2019-SUNEDU/CD del 16 de mayo de 2019.

² Aprobada por Decreto Supremo N° 016-2005-SA y modificada por el Decreto Supremo N° 032-2016-SA del 26 de julio de 2016.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

programas en los términos dispuestos por el Decreto Supremo N° 016-2005-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, modificado por el Decreto Supremo N° 032-2016-SA, referido a las especialidades de “Endodoncia” y de “Periodoncia e Implantología”, materia de la presente solicitud.

El 21 de noviembre de 2019, la Universidad precisó que los mencionados programas de segunda especialidad tenían una duración de dos (2) años y que su última convocatoria se realizó en febrero de 2016, es decir, de manera previa a la aprobación del Decreto Supremo N° 032-2016-SA que modifica el Reglamento de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista en lo concerniente a las denominaciones de las especialidades. Conforme a ello, solicitó considerar que existen estudiantes de los programas con la denominación previa a la modificación que a la fecha se encuentran pendientes de obtener el título de segunda especialidad profesional.

Se ha verificado que las denominaciones de cada especialidad odontológica se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley del Trabajo de Cirujano Dentista, norma que pertenece al sistema jurídico vigente y que la solicitud de la Universidad está referida a la modificación de la denominación de los dos (2) programas de segunda especialidad, en cumplimiento a la nomenclatura establecida en dicho reglamento.

En ese sentido, corresponde modificar las denominaciones de los dos (2) programas de segunda especialidad profesional conforme a lo establecido en la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, en caso de que existan egresados cuyos títulos consignen las denominaciones de “Periodoncia” y “Cariología y Endodoncia” correspondientes a programas convocados hasta febrero de 2016, es decir, con anterioridad a la modificación establecida en el Reglamento de la Ley del Trabajo de Cirujano Dentista, estas se mantienen para fines del registro de los títulos.

Mediante Informe Técnico N° 109-2019-SUNEDU-02-12 del 18 de noviembre de 2019, la Dilic informa sobre la pertinencia de la modificación de la denominación de dos (2) programas de segunda especialidad profesional conforme a la nomenclatura de las especialidades odontológicas establecidas en el Reglamento de la Ley del Trabajo de Cirujano Dentista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 045-2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD en lo referido a las denominaciones de dos (2) programas de segunda especialidad profesional contenidos en la licencia institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, consignados en los numerales 89 y 93 del Anexo N° 2 de, de acuerdo al siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

TEXTO ACTUAL			TEXTO MODIFICADO		
Anexo N° 2			Anexo N° 2		
N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
89	PERIODONCIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PERIODONCIA	89	PERIODONCIA E IMPLANTOLOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PERIODONCIA E IMPLANTOLOGÍA
93	CARIELOGÍA y ENDODONCIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN CARIELOGÍA Y ENDODONCIA	93	ENDODONCIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENDODONCIA

En tal sentido, toda referencia al numeral N° 89 y 93 del Anexo N° 2 de la citada resolución, correspondiente a la denominación de los programas de segunda especialidad, debe entenderse conforme lo señalado.

SEGUNDO.- INFORMAR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, que las denominaciones de los títulos de los dos (2) programas de segunda especialidad denominados “Periodoncia” y “Cariología y Endodoncia”, listados en los numerales 89 y 93 del Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD, se mantienen para fines del registro de los títulos.

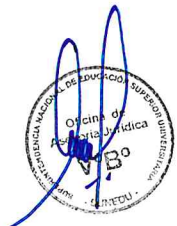
TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico N° 109-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico N° 109-2019-SUNEDU-DILIC-EV en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Carlos Martín Benavides Abanto
 Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

